

**BOLETIN DE COTIZACION OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1920**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Dif. anualizado %	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0		0/0	Posetas	0/0	Posetas				0/0	0/0
<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>											
<i>Al contado.</i>											
Serie F, de 50.000 pesetas nominales											
27-12-920	69,90				24-12-920	550,00	Banco de España.....	500			545,00
22-12-920	69,40		68,50		16-12-920	292,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.	500	50		
27-12-920	70,10		68,50		27-12-920	248,00	Banco Hipotecario de España...	500			247,00
27-12-920	70,20		68,50		25-11-920	96,00	Banco de Castilla.....	500	50		
28-12-920	70,00		68,50		27-12-920	250,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
27-12-920	70,20		68,50		28-12-920	142,00	Banco Español de Crédito.....	500			142,00
28-12-920	70,00		68,50		27-12-920	288,00	Unión Española de Explosivos...	500			
28-12-920	70,00		68,50		28-12-920	110,00	Sociod. Gral. Azuc.º Preferentes	500			101,00
28-12-920	70,00		70,00		21-12-920	51,50	cartera España... Ordinarias.	500			
17-12-920	67,40		70,00		10-6-920	222,00	Aitos Hornos de Vizcaya.....	500			
En series diferentes.....											
20-3-919 157,00											
<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>											
<i>Estampillado.</i>											
Serie F, de 24.000 pesetas nominales											
28-12-920	82,10		82,00		6-12-920	95,00	La Papelera Española.....	500			
28-12-920	82,10		82,10 y 82,00		6-9-920	20,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
28-12-920	82,60		82,60		28-12-920	229,00	Mediodía de Madrid.....	500			
28-12-920	82,60		82,60 y 65		28-12-920	219,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			
28-12-920	82,60		82,65		27-12-920	290,00	Idem Norte de España.....	500			
28-12-920	82,60		82,60, 65, 75 y 65		28-12-920	274,00	B.º Español del Río de la Plata.	500			
28-12-920	83,50		83,50		27-12-920	290,00					
28-12-920	83,50		83,50		28-12-920	86,75	Bonos del Banco de España. ...	500			
28-12-920	83,50		83,50		27-12-920	98,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			87,00
23-12-920	82,75		82,65		18-12-920	77,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			98,60
En diferentes series.....											
11-3-916 35,00											
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
Serie E, de 25.000 pesetas nominales											
28-12-920	85,00		85,00		25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500			
28-12-920	85,00		85,00		14-12-920	92,75	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500	5		
28-12-920	85,50		85,50		19-10-920	76,00	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2		
28-12-920	85,50		85,50		20-11-920	69,00	" B.	500	4		
28-12-920	85,50		85,50		21-12-920	54,00	" C.	500	3		
28-12-920	85,50		85,50		14-12-920	52,50	1.ª serie.	500	3		
28-12-920	85,50		85,50		10-8-920	51,75	Idem Norte de España.	500	3		
28-12-920	85,00		85,00		18-11-920	52,00	ña. Emisión 17 de	500	3		
En diferentes series.....											
26-11-920 50,50											
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
Serie F, de 50.000 pesetas nominales											
27-12-920	92,60		91,70		27-12-920	78,00	Encero 1905.....	500	2		
28-12-920	92,60		91,50		24-12-920	92,25					
27-12-920	92,60		91,50		<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>						
27-12-920	92,75		92,00		24-12-920	88,50	Obligaciones .....	500			
28-12-920	92,00		92,00		16-12-920	88,50	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500			
28-12-920	92,50		92,00		12-11-920	92,00	Idem "Empréstito Villa Madrid" de 1914.....	500			
28-12-920	92,00		92,00		Cédulas para idem de id. en el ensanche .....						
En diferentes series.....											
92,50											

Gaceta de Madrid. N.º 305 30 Diciembre 1920 Anexo N.º 1 - Página 10

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

• por 100 perpetuo al contado.....	156,600
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	150,000
• por 100 amortizable.....	25,000
• por 100 amortizable.....	133,000
Acciones del Banco de España.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario.....	8,000
Idem de la Arrandataria de Tabacos.....	500
Azucarera.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30,500

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos a 44,00 pesetas por 100 francos.—200.000 a 43,75.—750.000 a 43,60.—250.000 a 43,58.—50.000 a 43,75.
Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a 26,15 pesetas cada una.—61.000 a 26,20.
Berlin, a la vista, cheque, 75.000 marcos a 10,10 pesetas por 100 marcos.—100.000 a 10,15.
Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 7,50 cada uno.



chas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Enero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Valencia el día 10 de Enero de 1921 a las doce.

Madrid, 28 de Diciembre de 1920.—  
El Director general, Colombi.

#### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-2538

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de fecha 23 del actual, para sacar a pública subasta el suministro de soportes especiales tipo "Lorain", para la construcción de la línea de Bilbao a Gibraltar, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la referida subasta.

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, y a la de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911; en su consecuencia, no se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados a los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, verificándose dicha subasta, a las once, en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, sito en el Palacio de Comunicaciones (plaza de Castelar), presidida por dicho señor Subdirector delegado al efecto por el ilustrísimo señor Director general, o el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División correspondiente, del Jefe del Negociado de Material y del Notario, que levantará el acta oportuna.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), o en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe total del material que en el presente pliego se señala, acompañado a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en

valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes que en aquél se indican, 22.000 soportes móviles, sistema Lorain, al precio de (tantas) pesetas el millar; 22.000 abrazaderas para soportes Lorain, a (tantas) pesetas el millar; 2.000 tornillos largos, a (tantas) pesetas el millar; 6.000 pares de tirantes con tirafondos, a (tantas) pesetas el millar, y 8.000 abrazaderas para crucetas, a (tantas) pesetas el millar. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de (tantas) pesetas que se previene."

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta, en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

6.º La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá a un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva, deberá el adjudicatario consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación. El resguardo de la misma se unirá al expediente y no se devolverá al interesado hasta la terminación del servicio.

Para formalizar el contrato se extenderá por duplicado una copia del acta de la subasta, del pliego de condiciones y de la comunicación en que se traslada al contratista la Real orden de adjudicación definitiva, entregándose una de ellas al interesado, prestando éste en la otra su conformidad. A esta última se unirá el re-

cibo de haber satisfecho el contratista el importe de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y el de haber abonado el importe del acta de la subasta y una copia que se remitirá a esta Dirección general.

8.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirá al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.º La entrega del material subastado deberá hacerse antes de fin de Marzo próximo, sin prórroga ni ampliación alguna, verificándose dentro de los almacenes de Madrid, Córdoba, Ciudad Real y Burgos, repartido por partes iguales en cada uno de dichos puntos.

10.º El material será reconocido en los mencionados puntos de entrega por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facilitativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que origine dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

11.º Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

12.º En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

13.º El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de pesetas 200.000 por el total del material subastado.

14.º El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su res-

ción, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al capítulo 39, artículo 5.º (Servicios de carácter temporal del presupuesto vigente).

16. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción nacional antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100. Del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales condiciones la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará en la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por tanto del proponente los gastos cancelarios, en su caso, los demás puestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 16. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán guardar de que copia literal de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso

o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los soportes serán de hierro fibroso, de textura homogénea, e iguales en forma y dimensiones, e los diseños que están de manifiesto en el Negociado tercero de la Dirección general.

2.º Deben ser galvanizados con zinc de buena calidad y sufrir tres inmersiones en frío en una disolución de sulfato de cobre al 5 por 100 de su peso en agua, sin que aparezca el color rojo metálico que denuncie la desaparición del zinc al limpiar con un papel secante el depósito negro purulento que se forma en la superficie.

3.º Si del reconocimiento del 0,5 por 100 de los soportes resultase que la quinta parte no reúne ninguna de las condiciones indicadas, se desechará el total de la partida.

4.º Los soportes se presentarán en cajas o barricas de a 100 kilogramos aproximadamente, cuyos envases quedarán a beneficio de la Administración.

Madrid, 23 de Diciembre de 1920.— El Director general, Colombl.

Aprobado. El Ministro de la Gobernación, Bugallal.

S—2037

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, a las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en el puerto de Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas siete mil seiscientos treinta y siete pesetas setenta y tres céntimos (207.637,73).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.382 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al

tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.— El Director general, C. Castell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en el puerto de Vivero, provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, sea y llamamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

TRABAJO HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Candás, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 13 de Febrero de 1921 se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata ascende a 35.567,99 pesetas.

La fianza provisional a 1.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 18 de Febrero de 1921 a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.— El Director general, C. Castell. S—

COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS

AERONÁUTICA MILITAR

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia exenta de Aeronáutica Militar.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el 10 del actual, para la contratación de las obras de construcción de un taller de montaje en el Aeródromo de Cuatro Vientos, por el presente anuncio se convoca a una segunda subasta, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Enero a las once en punto de la mañana, en las Oficinas de la Comandancia, esta en la calle de Serrano, número 49, primero, ante el Tribunal de subasta correspondiente y con asistencia de Notario.

Para esta segunda subasta regirán las mismas condiciones y precios límites que para la primera, los que fueron publicados, así como el modelo de proposición, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia números 348 y 277, correspondientes a los días 13 y 19 respectivamente. El pasado mes de Noviembre y cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la citada Comandancia Exenta de Aeronáutica todos los días laborables de nueve a trece desde aquí en que se publique este anuncio al señalado para la celebración de la subasta; pudiendo admitirse la concurrencia de la producción extranjera.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.—  
El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Leopoldo Jiménez.

S-1849

### JEFATURA DE PROPIEDADES DE GUERRA DE ZARAGOZA

D. Julio Ramos e Iturralde, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades de Guerra, de Zaragoza.

Hace saber: Que debiendo proceder, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, comunicada por el Ministerio de la Guerra al Excmo. Sr. Capitán general de esta región, a celebrar un segundo concurso, por no haber dado resultado el primero, con objeto de arrendar un edificio con destino a Fábrica militar de Subsistencias, situada en esta provincia o limítrofes, se invita a los propietarios de esta clase de fincas, que reúnan las condiciones apropiadas, para que presenten proposiciones en papel del sello de peseta, pudiendo hacerlo todos los días laborables, de nueve a trece, en esta Jefatura, sita en el Hospital militar de esta plaza.

Las condiciones con las modificaciones ordenadas por dicha Real orden, y las que han de sujetarse, serán:

1.º El plazo de duración del contrato será de cinco años, prorrogables si así conviniese a ambas partes, sin que pueda exceder de diez el total, incluidas las prórrogas; debiendo, seis meses antes de la terminación del quinto año, y con la misma antelación en cada uno de los siguientes, la parte que no desee continuar lo manifestará a la otra; y si ambas están conformes con la prórroga, ésta se verificará por la tácita sin más aviso.

2.º El contrato no empezará a regir hasta que recaiga en él la adjudicación definitiva y día que se entregue el edificio, no teniendo derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

3.º El edificio se destinará a Fábrica militar de Subsistencias.

4.º Se recibirá y entregará por inventario, conforme expresa la condición 32.

5.º Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios, formalización de escritura en el número de ejemplares reglamentario, inscripción en el Registro de la Propiedad, si procediese, los de obras de embellecimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, no teniendo derecho a reclamación de indemnización alguna ni mayor precio que el estipulado en arriendo, por la creación de nuevos impuestos o tributos.

6.º Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.º El pago del alquiler se hará por esta Jefatura dentro de los créditos que consigne la Superioridad, por mensualidades vencidas, mediante libramiento expedido por la Intendencia de la región a nombre del propietario o su representante legal, quedando obligado a satisfacer el impuesto de pagos, así como cuantos puedan establecerse.

8.º Las disposiciones gubernativas que se adopten por el Ramo de Guerra tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.º Estos contratos no podrán someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre ella en la forma que determina la condición octava.

10.º Reconocido por el Sr. Director de la Fábrica el dueño del edificio o su representante, si se ausentare de la plaza donde radique el inmueble, sin previo aviso o autorización, las disposiciones que relativas al arriendo fuera necesario comunicarle se considerarán como recibidas y, de no cumplirse, se procederá en la forma que mejor convenga, por cuenta y riesgo del propietario.

11.º En caso de muerte o quiebra del propietario, continuará el contrato vigente, a menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirlo.

12.º El plazo para la admisión de proposiciones será el de veinte días a contar desde la publicación de éste anuncio en la GACETA DE MADRID, las cuales, acompañadas de la cédula personal y clase de papel citado, serán presentadas bien personalmente o por correo, por los dueños de las fincas o sus representantes legalmente autorizados.

13.º Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación, los de la ley de Contabilidad o, en su defecto, por lo establecido en el Derecho común.

14.º La Fábrica requerida por el Ramo de Guerra para la elaboración de harina, ha de estar situada sobre vía férrea, o lo más próximo a ella, bien sea en la plaza de Zaragoza o en

en la plaza de la provincia o limítrofes, siempre que el punto de su explotación sea reconocido como productor de trigo.

15.º La fuerza motriz necesaria para el funcionamiento de la misma será eléctrica, hidráulica o térmica (motores de vapor o gas pobre); en caso de que la fuerza sea hidráulica, la presa, canales, conductores, compuertas, rejilla, etc., han de estar en condiciones de perfecta limpieza y conservación; las turbinas serán de tipo moderno y regulables a mano automáticamente y estar en buen estado. En caso de emplearse motores térmicos, además de estar también en perfecto estado, funcionarán en condiciones de consumo industrial, y si se emplea fuerza hidráulica o eléctrica cuya central generadora fuese hidráulica, deberá contar la Fábrica con motores de reserva, por si hubiese estiaje.

16.º La capacidad de molturación de la Fábrica ha de ser, por lo menos, de 30.000 kilogramos de trigo durante las veinticuatro horas, no siendo obstáculo para la admisión de proposiciones el que se ofrezca de bastante más capacidad productora.

17.º Los aparatos de limpia de trigo serán de los sistemas perfeccionados y, a ser posible, procedentes de una misma casa constructora.

18.º Todas las máquinas de la Fábrica, tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo, en sus diferentes órganos, motores y receptores.

19.º En el caso de que el suministro de energía de cualquier clase para el movimiento de la Fábrica se verifique por el mismo propietario de ella, por ser de su propiedad la central, en su proposición ha de consignar por separado la parte correspondiente a cada uno de los conceptos de arriendo de la Fábrica y de suministro de energía, y si, por el contrario, ésta es independiente de la propiedad de la Fábrica, hará constar en su oferta el consumo diario para la máxima producción y el precio a como se regula en la localidad.

20.º Es admisible tanto el sistema de molienda por piedras como el de cilindros, siempre que en este segundo caso cuente la fábrica con aparatos de cerado adecuados para obtener la harina llamada de todo pan, que es la reglamentaria para el consumo del Ejército y de un producto adecuado al de las piedras e idéntica calidad del producto que el elabora hoy.

21.º Lo mismo en la limpia de trigos, en el cerado ha de tener la Fábrica aparatos modernos para ejecutarlos procedentes todos ellos, a ser posible, de la misma casa constructora, y de marcas acreditadas en la molinería por sus buenos resultados.

22.º Contará la fábrica, además de los aparatos de limpia, molturación y cerado, con todos los útiles y utensilios necesarios para la fabricación y operaciones que ésta requiere.

23.º El alumbrado será eléctrico, y estarán dotadas de él todas las dependencias del Establecimiento, y si la fuerza motriz fuese la hidráulica, o a vapor, contará con una diosa o capaz de producir aquí dentro de la Fábrica.

24. Las dependencias de que debe constar la fábrica, además de las destinadas exclusivamente a fabricación, serán las siguientes:

Primera. Uno o varios almacenes de trigo capaces de contener 22.500 quintales métricos de dicho artículo, o sea un mes de molturación y custodia y cinco días de repuesto, a razón de 300 quintales métricos diarios de consumo. Estos almacenes deberán aumentar su capacidad en la parte proporcional correspondiente cuando la fábrica ofrecida lo sea para molturación de más de 30.000 kilogramos diarios. Los almacenes deben ser secos, ventilados y sotados con cemento Portland o, por lo menos, embalsados.

Segunda. Depósitos de trigo limpio, de suficiente capacidad para poder reposar en ellos veinticuatro horas el obtenido de la limpia.

Tercera. Almacenes de harina capaces de contener la producción de un mes como mínimo. Deberán estar perfectamente sotados de cemento y mejor entarimados, tener ventilación bastante, ausencia completa de la humedad y estar situados en sitios alejados de las letrinas, pozos ciegos, alcantarillas, sitios mal olientes o que despidan miasmas.

Cuarta. Almacenes de despojos, de capacidad aproximada de una tercera parte de los de harina.

Quinta. Por la índole especial de este servicio es necesario también disponer de locales donde instalar la maquinaria de la fábrica de comprimidos, para la cual se precisa unos seiscientos metros cuadrados de superficie, y aunque fuesen locales separados han de estar contiguos y en comunicación unos con otros.

Sexta. Deberá tener la fábrica, además, las siguientes dependencias: Locales para oficinas del Director, Jefe del Detail, Comisario de Guerra interventor, Capitán Depositario de caudales y efectos, Oficina de labores, Auxiliares y para laboratorio; cuartelillo para una sección de tropa compuesta de treinta hombres, con el utensilio, menaje, equipo, cocina, comedor y dormitorio correspondientes; garage para dos autocamiones, o para ganado y carrozgos equivalentes, y patinilla para el Depositario de efectos y caudales, que deberá constar de diez habitaciones en total.

25. La duración del arriendo será de cinco años a contar desde la fecha en que la Intendencia tome posesión del edificio.

26. A las ofertas acompañarán sus proponentes en todos los casos planos y diagramas de la fábrica.

27. Por tratarse de condiciones especiales del servicio, que exigen locales y dependencias que ordinariamente no tienen las fábricas particulares, no será válido para hacer proposiciones esta carencia de ellos, siempre que los propietarios presenten un terreno contiguo donde poderla edificar y está terminadas las obras en el momento del arriendo.

28. Si algún proponente se encuentra en el caso de la condición anterior, acompañará a su oferta planos detallados de las obras a ejecutar, para que podrá juzgar con acierto la

Junta reglamentaria que ha de examinar las proposiciones.

29. Igualmente planos acompañarán aquellos propietarios que, no teniendo sus fábricas la capacidad de producción que se necesita y mereciendo este pliego, estuviesen dispuestos a ampliarla uniéndolo también a su proposición diseños y fotografías de los nuevos aparatos de limpia, molturación o cernido que hubieren de montar con dicho objeto.

30. Serán de cuenta del propietario las obras que lleven consigo la instalación de la fábrica militar, sin las cuales no pudiera quedar bien atendido el funcionamiento de la misma, como igualmente el entretenimiento de locales, máquinas, aparatos y de cuantos elementos sean necesarios a la fabricación, así como también su reposición cuando por el uso natural, desgaste, sustitución o caso fortuito no prestaran debidamente el servicio a que se destinan.

31. No se considerará como mejora de finca, sino que siempre será de propiedad del Estado cualquier clase de máquina o aparato que por conveniencia del servicio se aumente por el Ramo de Guerra a los existentes en el momento de arriendo.

32. El Ramo de Guerra se hará cargo de la fábrica aceptada, previo reconocimiento por el Cuerpo de Ingenieros militares y dictaminado que se halla en condiciones de inmediato servicio, y la entrega se hará mediante inventario perfectamente detallado de las edificaciones y de la maquinaria y efectos instalados.

Zaragoza, 27 de Diciembre de 1920.  
Julio Ramos.

S—1098

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### ESCUELAS NORMALES

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12, 14 y 16 del Real decreto de 30 de Enero último, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar con la presente fecha Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de León, para el actual curso, a doña María de los Dolores Jiménez Ruano.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley electoral.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1920.  
El Rector, J. Arias de Velasco.

P—8842

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Con esta fecha, esta Sección ha expedido el nombramiento de Maestro propietario de la Escuela Nacional de enseñanza mixta de Villar de Sotropeña, en esta provincia, a favor de D. Argimiro Carrión Rueda, número 164 de la lista correspondiente, grupo C.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Segovia, 27 de Diciembre de 1920.  
El Jefe del servicio, Apolinario Martínez.  
2—8843

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALLARIZ

#### VILLAR DE BARRIO

D. Berardo Araujo Domínguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villar de Barrio, zona de Allariz.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años de 1910, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 y primero y segundo trimestres de 1920-21, en dicho Ayuntamiento de Villar de Barrio, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los deudores.

- Angela Conde, 11,40 pesetas.
- José González, 1,63.
- Antonio Otero, 2,26.
- Tomás Salgado, 2,86.
- Benito Iglesias, 12,07.
- Eusebio Conde, 11,57.
- Felipe Cid o herederos, 11,22.
- Francisco Iglesias Mosquera, 12,14.
- José Cid González, 11,63.
- Gervasio Nieto, 33,04.
- José Fernández González, 1,96.
- José Salgado González, 5,29.
- Pedro Estévez Rodríguez, 0,86.
- Ciprián Vences Costa, 1,49.
- Serafín Vences Cid, 1,77.
- Pedro Vences, 0,85.
- Angel Iglesias Santos, 9,39.
- Juan Gil Movilla, 0,46.
- José Novoa García, 1,75.
- José Gil González, 2,46.
- Luisa Iglesias, 0,78.
- Marcel Novoa Santiago, 0,87.
- Teresa Martínez, 0,69.
- Valentín Rodríguez, 0,93.
- Antonio Rodríguez Pérez, 9,84.
- Bernardo Barrio, 20,72.
- José García, 4,05.

José Estévez Gil, 12,56.  
 Herederos de Antonio Riveia, 6,67.  
 Agustín Riveia, 21,17.  
 Benito Salgado, 6,58.  
 Pedro Amado, 1,69.  
 Benito Amado, 3,02.  
 Francisco Amado, 0,63.  
 Juan A. Riveia, 1,45.  
 José Fernández, 1,05.  
 Juana Quintas Janeiro, 2,18.  
 José Amado Fernández, 0,83.  
 Ramón López, 3,40.  
 Cayetano Prol Congil, 2,70.  
 José Acuña, por sí y por su sue-  
 gro, 9,46.  
 Pedro Padreda, 12,40.  
 Matilde Cabido, 6,60.  
 Domingo Lamas, 27,43.  
 Isidro Lamas, 4,65.  
 Manuel González Suárez, 19,03.  
 Tomás Mosquera Bacedredo, 9,58.  
 Berosa Rodríguez Taboada, 2,02.  
 José Bouzo Fernández, 15,28.  
 Angel Nieto Pérez y hermanos, 5.  
 Gabriel Seguin, 0,47.  
 Manuel Veiga, 5,02.  
 Angel Pérez González, 4.  
 Serafín Anta, 4,13.  
 María Rodríguez Aguiar, 0,30.  
 Juana María Fernández, 0,21.  
 Herederos de J. Antonio Lama, 1,86.  
 Antonio González Fernández, 2,93.  
 José Rumbao Picó, 3,25.  
 Angela Díaz Reguejo, 0,30.  
 Demetrio López Taboada, 3,53.  
 Domingo Derrío, 0,20.  
 Benito Iglesia Bolaño, 24,73.  
 Gregorio Fernández, 8,55.  
 José Fernández, 1,79.  
 Francisco Salgado Pumar, 0,59.  
 José Sampedro Fernández, 0,91.  
 Juana Morán Iglesias, 3,25.  
 Manuel Dacosta, 0,84.  
 Hipólito Rodríguez, 7,94.  
 Francisco García, 2,81.  
 Isabel Estévez Salgado, 19,12.  
 Francisco San Miguel, 1,65.  
 Herederos de Josefa González, 10,43.  
 José M. Prieto Rodríguez, 9,09.  
 Angela Fernández Araujo, 1,90.  
 Manuel Santos Valle, 0,38.  
 Benito Prado, 5,92.  
 María Fernández Rodríguez, 2,49.  
 Francisco Meno-López, 1.  
 Benito Martínez Salgado, 1,26.  
 Marcela Taboada, 0,65.  
 Prudencio Bacedredo, 50,45.  
 Tomás Dos Pazos, 71,04.  
 Bernardo García, 1,08.  
 Domingo Garrido, 3,05.  
 Manuela Lozano Santos, 0,87.  
 Felipe Fernández Rodríguez, 18,25.  
 Manuela Pazos Mangawa, 37,42.  
 Josefa Nieto Rodríguez, 2,95.  
 María Ramos Costa, 8,29.  
 Josefa Feijóo, 2,93.  
 Benito Martínez Ferreiro, 0,03.  
 Domingo Casal, 0,58.  
 Francisco Garrido, 0,44.  
 María Garrido Iglesias, 0,67.  
 María Feijóo Ojea, 0,29.  
 Manuel Iglesias Ferreiro, 0,22.  
 Manuel Iglesias, 1,90.  
 Martina Rodríguez Martínez, 0,78.  
 María Dacosta, 0,16.  
 Francisca Barrón, 1,97.  
 Camila Arcos Sarga, 1,87.  
 Bernardo García, 3,16.  
 Ange Prol, 2,80.  
 Vicente Quintas, 1,09.  
 Miguel Fernández, 15,66.  
 Marcos Mosquera, 8,66.  
 Antonio Costa Salgado, 11,64.  
 Benito Martínez Fernández, 3,09.

Tomasa Padreda, 3,04.  
 Herederos de Josefa Vázquez, 7,60.  
 Antonio Garrido, 0,44.  
 Antonio Dacosta, 2,45.  
 Ciprián Vences Costa, 0,36.  
 Tomás Prieto Fernández, 17,88.  
 Manuela Fernández, 2,77.  
 Francisco Rivas, 1,44.  
 José Prieto, 2,35.  
 Agustín Garrido, 0,57.  
 Angel Fernández Rodríguez, 0,19.  
 Bernarda Fernández Rivero, 0,38.  
 Bernardo Fernández, 7,76.  
 Mariana Garrido, 0,79.  
 Antonio Gómez, 2,93.  
 José Quintas Salgado, 2,14.  
 Ignacio Bacedredo, 2,78.  
 Altariz, 1.º Diciembre de 1920.—El  
 Recaudador, Berardo Araujo.  
 P—8917

D. Berardo Araujo Dominguez, Re-  
 caudador de la Hacienda de la zona  
 de Altariz en el pueblo de Villar de  
 Barrio.

Hago saber: Que en el expediente  
 que me hallo instruyendo por débitos  
 de contribución urbana de los años  
 1911 al 1913, primer semestre de 1914  
 al 15 y del 1918 al 1920 y primer se-  
 mestre de 1920-21, en dicho Ayunta-  
 miento, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo  
 dispuesto en el artículo 66 de la Ins-  
 trucción de 26 de Abril de 1900, de-  
 claro incursos en el segundo grado  
 de apremio y recargo del 10 por 100  
 sobre el importe total del descubier-  
 to a los contribuyentes incluidos en  
 la anterior relación. Notifíquese a los  
 mismos esta providencia a fin de que  
 puedan satisfacer sus débitos duran-  
 te el plazo de veinticuatro horas, ad-  
 virtiéndoles que, de no verificarlo, se  
 procederá inmediatamente al embar-  
 go de todos sus bienes, señalando al  
 efecto las fincas que han de ser ob-  
 jeto de ejecución y se expedirán los  
 oportunos mandamientos al señor Re-  
 gistrador de la Propiedad del partido  
 para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre  
 los deudores a que se refiere la an-  
 terior providencia los que a conti-  
 nuación se expresan, cuyo domicilio  
 no ha podido indagarse, se les noti-  
 fica por medio de la presente que, por  
 duplicado, se remite a la Tesorería  
 de Hacienda de esta provincia para  
 que pueda acordar su inserción en el  
 Boletín Oficial de la provincia y GA-  
 CETA DE MADRID, según dispone el ar-  
 tículo 142 de la Instrucción de 26 de  
 Abril de 1900. a saber:

*Nombres de los deudores.*

Angela Conde, 0,42 pesetas.  
 Antonio Otero, 0,64.  
 Teresa Salgado, 0,22.  
 Benito Iglesias, 0,33.  
 Felipe Cid o herederos, 0,39.  
 Gervasio Nieto Rodríguez, 1,10.  
 Juan Novoa, 1,13.  
 José Cid González, 1,86.  
 José Salgado González, 0,31.  
 Luis Iglesias, 0,15.  
 Eusebio Conde, 0,96.  
 Ciprián Vences Costa, 0,07.  
 Francisco Araujo Gil, 0,24.  
 Serafín Vences Cid, 0,09.  
 Pedro Vences, 0,06.  
 Juan Martínez, 0,34.

Juan Cid Morilla, 0,84.  
 José Merino, 0,21.  
 María Gil, 0,03.  
 Teresa Martínez, 0,29.  
 Eusebio Bouzo Cid, 6,20.  
 Miguel García, 0,05.  
 Francisco Salgado, 0,15.  
 José Estévez Gil, 0,53.  
 José Fernández, 0,16.  
 Agustín Riveia, 1,96.  
 Herederos de Antonio Riveia, 0,21.  
 Benito Salgado, 0,41.  
 Benito Amado, 0,18.  
 Diego Salgado, 0,10.  
 Francisco Riveia, 0,15.  
 Francisco Amado, 0,04.  
 José Amado Fernández, 0,05.  
 Juan Antonio Riveia, 0,16.  
 María Janeiro, 0,20.  
 Pedro Amado, 0,11.  
 Matilde Cabido, 0,32.  
 Miguel García, 0,96.  
 Manuel Cid Iglesias, 0,15.  
 José García, 0,24.  
 Ramón López, 0,42.  
 Antonio Rodríguez Pérez, 0,55.  
 Bernardo Barrio, 0,64.  
 Isidro Lamas, 6,20.  
 Domingo Lamas, 2,21.  
 Juan Bouzo y hermanos, 0,6.  
 Domingo Farifias, 0,09.  
 Manuel Veiga, 0,50.  
 Benito Gómez, 0,04.  
 Bernardo García, 0,50.  
 Francisco García, 0,26.  
 Camilo Rodríguez, 0,49.  
 Hipólito Rodríguez, 0,04.  
 Benito Prol Congil, 1,19.  
 Angel Pérez González, 0,36.  
 Serafín Anta, 0,29.  
 Herederos de Juan A. Lamas, 0,14.  
 Tomasa Rodríguez, 0,19.  
 Juan Manuel Fernández, 0,01.  
 Francisco Blasco Alonso, 0,35.  
 Cayetano Prol Congil, 0,14.  
 Maximino Garrido Iglesias, 0,29.  
 Rosa Nieto Rodrigo, 0,29.  
 Josefa Nieto Rodríguez, 0,26.  
 Gregorio Ferreiro Vázquez, 0,09.  
 María Dacosta, 0,04.  
 María Penner Martínez, 0,33.  
 Valentín Rodríguez, 0,04.  
 María Feijóo Ojea, 0,01.  
 Francisco García Gómez, 0,41.  
 Francisco González Martínez, 0,07.  
 Domingo Casal, 0,03.  
 Angel González Garrido, 0,16.  
 Hipólito Rodríguez, 0,28.  
 Ramón Taboada, 0,12.  
 Tomás Prieto Rodríguez, 1,68.  
 Francisco Rivas, 0,11.  
 Manuel Garrido, 0,04.  
 José Prieto VHA, 0,30.  
 Agustín Garrido, 0,04.  
 Mariana Garrido, 0,04.  
 Herederos de Josefa González, 0,58.  
 José Ferrero o herederos, 0,35.  
 José María Prieto, 1,43.  
 Manuel Santos, 0,61.  
 Marcos Mosquera Costa, 0,49.  
 Ciprián Vences Costa, 0,15.  
 Antonio Dacosta, 0,67.  
 Pedro García Vázquez, 0,06.  
 Benita Iglesias Bolaño, 1,36.  
 Gregorio Fernández, 1,74.  
 Manuel Domingo, 0,04.  
 Pedro Arcos, 1,73.  
 Juan Merino Iglesias, 0,23.  
 Isidro García Salgado, 0,28.  
 Benito Prado o herederos, 0,32.  
 Baltasar Salgado, 2,82.  
 Antonio Costa Salgado, 0,58.  
 Rosa Garrido, 0,42.

Generosa Dacosta, 1,07.  
 Antonio Blanco, 0,73.  
 Manuel Fernández, 0,70.  
 Miguel Fernández Araujo, 2,01.  
 Antonio Costa Salgado, 0,19.  
 Josefa Lamas, 0,07.  
 Juana García, 0,97.  
 Manuel Dosoto, 0,15.

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1920.—  
 El Recaudador, Bernardo Araujo.  
 P—8915

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**  
 VALLADOLID

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisible número 32.522, fecha 10 de Diciembre de 1918, representativo de pesetas nominales 5.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y número 31.633, fecha 2 de Julio de 1918, representativo de pesetas nominales 7.200 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidos ambos a favor de D. Virgilio Barrigón Alvarez y Doña Elisa Alvarez Camazón, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de responsabilidad.  
 Valladolid, 29 de Diciembre de 1920.  
 El Secretario, J. De Lapi.

X—

**SOCIEDAD "JAREÑO" DE CONSTRUCCIONES METALICAS**

COMPANIA ANÓNIMA

En el quinto sorteo para amortización de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, verificado el día 14 del corriente, han resultado amortizados los 23 títulos números 101 al 110, 371 al 380, 641, 645 y 650.  
 El importe de los títulos referidos se reintegrará a cambio de los mismos con los cupones números 41 y siguientes desde el día 3 de Enero próximo, en el Banco Hispano Americano, en Madrid, o en el domicilio social, calle de Méndez Alvaro, número 89.  
 Desde el mismo día y en los mismos sitios se pagará también el cupón número 10 de las Obligaciones en circulación, a razón de pesetas 15,80, hechas ya las deducciones correspondientes por impuesto de utilidades y timbre de negociación.  
 Madrid, 20 de Diciembre de 1920.  
 El Secretario-Contador, J. Suárez.  
 X—2692

**"ELECTRICA DE CASTILLA" (S. A.)**

Desde el día 2 de Enero próximo, se pagarán los intereses correspondientes a las Obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, a razón de pesetas 15 por Obligación, con deducción de impuestos.

Este pago se hará, previa presentación de los resguardos correspondientes, en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, 25, y en el Banco Urquijo, Alcalá, 55; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.  
 Madrid, 27 de Diciembre de 1920.  
 El Consejero y Director-Gerente, Valentín Ruiz Senén.

X—2695

**"LA ASTURIANA" (S. A.)**

A sus Accionistas participa que por acuerdo de la Junta general extraordinaria, celebrada el 27 del actual, quedaron nulas y sin derecho a la devolución de su importe, toda acción suscrita de capital desembolsado que no sea presentada para reembolso a la par, dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de la publicación de esta.

Horas de pago de diez a doce de la mañana, los días laborables, en el domicilio social, Blasco de Garay, 14.  
 Madrid, 29 de Diciembre de 1920.  
 X—2696

**COMPANIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS**

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir a los Srs. Accionistas que, a consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los mismos, la Junta general extraordinaria convocada para el 8 de Enero de 1921 queda aplazada para el lunes 31 de Enero de 1921, a las cuatro de la tarde.

En dicha Junta se deliberará sobre los asuntos siguientes:

Propuesta por el Consejo de Administración para regularizar la vida futura de la Compañía después de la aprobación del convenio por los Obligacionistas, si dicha aprobación tiene lugar, y acuerdo de las medidas necesarias y de las autorizaciones eventuales a conceder al Consejo de Administración.

Con arreglo a los Estatutos, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos los acuerdos, pero no podrá de liberarse más que sobre los asuntos que quedan indicados.

Esta Junta tendrá lugar en el domicilio social, Ronda de Toledo, número 8, Madrid.

Los Sres. Accionistas procedores de veinte acciones, por lo menos, que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar sus acciones quince días antes de la fecha fijada para ésta, en

decir, hasta el 15 de Enero de 1921, inclusive.

En Madrid: En el domicilio social de la Compañía.

En París: En el domicilio del Comité de París y en la Sucursal de la Banque Française & Espagnole, 69, Rue de la Victoire.

Madrid, 29 de Diciembre de 1920.  
 El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Vincenti.

X—2600

**BODEGAS FRANCO ESPAÑOLAS**

Balance definitivo al 30 de Junio de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Caja .....	4.696,07
Bancos .....	40.729,76
Mercaderías .....	1.097.762,26
Efectos a cobrar.....	120.403,20
Clientela y Marcas....	100.000,00
Material fijo.....	61.794,11
Edificios .....	262.305,85
Fincas .....	62.000,00
Material de propaganda .....	8.166,10
Material de escritorio.	3.563,15
Gastos constitución Sociedad .....	919,20
Material móvil.....	21.115,60
Cuentas corrientes deudoras .....	707.227,91
	<hr/>
	2.490.683,21

**PASIVO**

Capital .....	1.500.000,00
Fondo de reserva.....	121.807,76
Accionistas .....	128.477,36
Efectos a pagar.....	326.155,95
Cuentas corrientes acreedoras .....	414.242,14
	<hr/>
	2.490.683,21

Logroño, 21 de Diciembre de 1920.  
 El Director, Toribio Sasturain.  
 X—2686